



RPT UHF

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001788 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

'Por la cual se **AUTORIZA** la operación de una (1) estación repetidora a **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)** con NIT. 900.375.866-5'

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 6 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 738 del 7 de marzo de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **RENOVÓ** el registro y el reconocimiento como asociación de radioaficionados de carácter Regional a **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)** con expediente con código 9000023, vigente hasta el hasta el 11 de enero de 2023.

Mediante comprobantes de pago No. 1870 del 30 de septiembre de 2019 y 1673 del 31 de agosto de 2020 expedidos por el Grupo Interno de Trabajo de Tesorería, la **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)**, canceló el valor correspondiente por concepto de la autorización de la operación de (1) una estación repetidora para el servicio de radioaficionado.

El señor **JHAM SALIM GEHEM ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.220.884, obrando en calidad de Representante Legal de la **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)**, mediante el radicado No 201047159 del 19 de agosto de 2020, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la autorización para la operación de una (1) estación repetidora, para el uso común y compartido del espectro radioeléctrico, en bandas atribuidas nacional e internacionalmente para el servicio de radioaficionado.

La asociación de radioaficionados **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)**, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación y autorización, tal como efectivamente se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. AUTORIZAR hasta el 11 de enero de 2023, la operación de (1) una estación repetidora

Por la cual se **AUTORIZA** la operación de una (1) estación repetidora a la **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)** con NIT. 900.375.866-5*

en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioaficionados, a **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)** con NIT. 900.375.866-5. El sistema operará de acuerdo con las siguientes características:

No	Tipo	Ubicación			Coordenadas Geográficas		Frecuencias de Operación (MHz)	
		Sitio	Municipio	Dpto.	Latitud	Longitud	Tx	Rx
1	Estación repetidora	Carrera 53 # 82-202	Barranquilla	Aitábico	11° 0' 26" N	74° 48' 53" W	438 276	433 276
		Área de Cobertura Aproximada						
08001 Barranquilla, 08758 Soledad								

Las frecuencias deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La asociación de radioaficionados **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)**, queda obligada al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones establecidos para el efecto, en la Ley 1341 de 2009, modificada por la ley 1978 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015, y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la ley 1978 de 2019, así como las normas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3. La asociación de radioaficionados **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)**, se obliga al cumplimiento de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, y de las normas que la aclaren, modifiquen o adicionen, *por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones**

ARTÍCULO 4. Cualquier cambio o modificación de las características esenciales de las estaciones y equipos utilizados en el servicio de radioaficionados requiere permiso previo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No obstante, el cambio o sustitución de los equipos se podrá efectuar libremente siempre y cuando se conserven las características técnicas de los transceptores que fueron originalmente autorizados, caso en el cual deberá informarse a este ministerio sobre los cambios realizados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 5. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de La asociación de radioaficionados **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)**, entregándole copia de la misma, informándolo que contra esta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual

"Por la cual se AUTORIZA la operación de una (1) estación repetidora a la DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) con NIT. 900.375.866-5"

podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Digitally signed by
JORGE GUILLERMO
BARRERA MEDINA
Date: 2020.09.22
12:23:17 -05'00'

Expediente con código 000023

Proyectó: Néscia Sebastián Guzmán Sáenz - Ingeniero GIT GERE

Revisó: Luz Mary Gallego Díaz - Coordinadora GIT GERE

Aprobó: Glaura Patricia Paredano Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Lina Mercedes Beltrán Hernández - Abogada DICOM